

0442-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y siete minutos del tres de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago, por el partido De Los Trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido De Los Trabajadores celebró el primero de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Cabe destacar que, el día trece de noviembre del año en curso, se presentaron, en la Dirección General del Registro Civil, las cartas de aceptación originales de los señores: Leonardo Arrieta Quirós, cédula de identidad número 304100616, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, Adrián Figueroa Álvarez, cédula de identidad número 900990143, como tesorero suplente y delegado territorial suplente, Sergio Méndez Guillén, cédula de identidad número 303210295, presidente suplente y delegado territorial propietario y de Pablo Loáciga Vásquez, cédula de identidad número 111380053, como fiscal propietario, no obstante, se le hace ver a la agrupación política que, el señor Loáciga Vásquez no fue designado en ningún cargo en el acto partidario que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón de Oreamuno, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN OREAMUNO

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	110010160	DIMITRI SHILTAGH PRADA
SECRETARIO PROPIETARIO	303800476	MILAGRO VILLAVICENCIO JIMENEZ
TESORERO PROPIETARIO	304100616	LEONARDO ARRIETA QUIROS

PRESIDENTE SUPLENTE	303210295	SERGIO ALFONSO MENDEZ GUILLEN
SECRETARIO SUPLENTE	304420530	MARIANELA RODRIGUEZ RIVERA
TESORERO SUPLENTE	900990143	ADRIAN FIGUEROA ALVAREZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	110010160	DIMITRI SHILTAGH PRADA
TERRITORIAL	303800476	MILAGRO VILLAVICENCIO JIMENEZ
TERRITORIAL	304100616	LEONARDO ARRIETA QUIROS
TERRITORIAL	304420530	MARIANELA RODRIGUEZ RIVERA
TERRITORIAL	303210295	SERGIO ALFONSO MENDEZ GUILLEN
SUPLENTE	900990143	ADRIAN FIGUEROA ALVAREZ

Inconsistencia: No procede acreditar los nombramientos del señor Paulo José Céspedes Siles, cédula de identidad número 304100873, como fiscal propietario, en virtud de que, fue designado en ausencia, sin que a la fecha conste la carta de aceptación original en el expediente de la agrupación política.

Así las cosas, se advierte al partido De Los Trabajadores que se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal propietario. Para la debida subsanación, el señor Céspedes Siles deberá presentar la carta de aceptación, original, al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital del interesado), o si así lo desea la agrupación política, designar el puesto mediante una nueva asamblea cantonal.

El partido De Los Trabajadores deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

Observación: Según el artículo diecinueve inciso a) del estatuto partidario la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: ***“ARTÍCULO DIECINUEVE: (...) a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados y delegadas que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes. (...)”***, (el subrayado es propio), razón por la cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio, la nómina de delegados suplentes quedó conformada de forma satisfactoria por una persona, no obstante, si el partido político deseara completar la nómina con los cinco delegados suplentes, deberá convocar a otra asamblea cantonal y designar los cuatro puestos restantes, tomando en consideración el requisito de inscripción electoral de conformidad con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita y el principio de paridad

establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento.

Asimismo, tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

